



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 07

Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora Gisel Tatiana Zamora Tovar contra el señor Jorge Andrés Montaña Riascos, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- b) Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012. Sobre este aparte, deberá tener en cuenta el extremo ejecutante el contenido de los títulos ejecutivos presentados en este asunto, en tanto el primero de ellos fue limitado en el tiempo, por un plazo de cuatro meses; y, a partir de noviembre del año 2018 fue modificada la cuota alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación.
- c) Deberá aclarar los valores señalados como cuotas extras de los años 2019, 2020 y 2021, como quiera, que en el documento base de la Comisaria de Familia del Municipio de Jamundí y en el acta de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, no se evidencia que se haya señalado valor alguno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante Angie Zulay Castillo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No 1.007.864.114 y código estudiantil, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9ac0bcaa6ab240d06934b1c8efafc4c5f3247f3a2c51a1ebc5c98c41d36df6**

Documento generado en 13/01/2022 04:10:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>